



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0423-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 129-3014-24-9 de fecha 07 de agosto de 2024, presentado por el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.10.2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 05 de agosto de 2024, la Sra. Diana Edadil Rojas de León, comunica que, por motivos netamente familiares y de carácter urgente, se ve en la necesidad de solicitar se le autorice hacer uso de su licencia sin goce de haber por el periodo de 30 días a partir del 07 de agosto del año en curso y se gestione ante la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes;

Que, con oficio N° 44-24-DAAYF-FA-UNP de fecha 08 de agosto de 2024, el Director del Departamento de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía, comunica que atendiendo el documento de la Sra. Diana Edadil Rojas de León, trabajadora adscrita a la Facultad de Agronomía, solicitando autorización de licencia sin goce de haber por treinta (30) días, a partir del 07 de agosto del presente mes; por motivos personales hace de conocimiento gestione a las instancias pertinentes dicho pedido;

Que mediante Oficio N.° 0623-OAFA-FA-UNP-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, el Decano de la Facultad de Agronomía, alcanza el oficio presentado por el Director del Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía, referente a la solicitud de licencia sin goce de haber por 30 días, a partir del 07 de agosto del presente mes, de la Sra. Diana Edadil Rojas de León. Al respecto autoriza dicho pedido, para lo cual solicita a quien corresponda se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N.° 2814-AE-URH-UNP-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en relación con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Sra. Diana Edadil Rojas de León, sobre el particular esta Unidad cumple con informar lo siguiente: La servidora Sra. Diana Edadil Rojas de León, tiene vínculo laboral con el Estado en la Universidad Nacional de Piura, en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de nombrada. La mencionada servidora solicita licencia sin goce de haber por razones personales, según consta en el Oficio N° 44-24-DAAYF-FA-UNP por el lapso de 30 días a partir del 07 de agosto de 2024. Sobre el particular, se hace mención que el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., dispone que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Siendo así y en consideración que lo actuado cuenta con la anuencia del Jefe inmediato así como del señor Decano de la Facultad de Agronomía - Dependencia donde se encuentra adscrita la administrada, La Unidad de Recursos Humanos considera **procedente la licencia sin goce de haber por el lapso de 30 días con vigencia a partir del 07 de agosto de 2024;**

Que, mediante Informe N.° 1096-2024-OCAJ-UNP de fecha 26 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; **RECOMIENDA** que se declare **procedente** la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la servidora nombrada adscrita al Departamento Académico de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía y Fitotecnia de la Facultad de Agronomía, Diana Edadil Rojas de León, a partir del 07 de agosto de 2024 y por el lapso de un (01) mes; de conformidad con lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2814-URH-AE-UNP-2024; ello, por los argumentos antes expuestos. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la *autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días*; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que *el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional*, por tanto, *la licencia se formaliza por resolución correspondiente;*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0423-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de setiembre de 2024

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares que *se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;*

Que, a mayor ahondamiento, el mismo Manual Normativo de Personal precisa que la Licencia por Motivos Particulares se *concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses;*

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad; siendo esto así, cabe precisar que durante el periodo de vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, por lo que una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber, a partir del **07 de agosto de 2024** y por treinta (30) días calendarios, a favor de la servidora administrativa **Sra. Diana Edadil Rojas de León**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – OTORGAR, licencia sin goce de haber, a favor de la **Sra. Diana Edadil Rojas de León**, servidora administrativa adscrita a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por razones particulares, con eficacia anticipada a partir del **07 de agosto de 2024** y por el lapso de **treinta (30) días calendarios**; de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante **Oficio N.° 2814-URH-AE-UNP-2024** y al **Informe N° 1096-2024-OCAJ-UNP**, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora administrativa **Diana Edadil Rojas de León**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/YHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC JORGE E. GARCÉS AZURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN